

## **Derechos, dignidad y solidaridad: claves para una justicia penal juvenil efectiva.**

La terrible noticia de la muerte de un adolescente de 17 años en manos de un compañero de curso en Quillacollo ha encendido las alarmas, más aún cuando el adolescente fue sentenciado a seis años de privación de libertad por el delito de asesinato, sanción que deberá cumplir en el centro de infractores Cometa de la ciudad de Cochabamba.

El caso ha reavivado una discusión antigua: ¿cuál debe ser el abordaje cuando personas menores de 18 años infringen leyes penales? La respuesta desde los estándares de derechos humanos y las normas nacionales es clara, debe existir un sistema de justicia juvenil para atender los casos de niños, niñas y adolescentes que infrinjan las leyes penales y que hayan alcanzado una edad mínima para ser responsabilizados por infringir las leyes penales, que en el caso boliviano son los 14 años.

Este sistema de justicia juvenil debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos reconocidos para los demás seres humanos, pero además debe garantizar la protección especial que merecen en razón de su edad y etapa de desarrollo.

En este punto, es importante recordar las bases sobre las que se desarrollan los estándares para los derechos de niñas, niños y adolescentes. Antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se caracterizaba por seguir la llamada doctrina de la “situación irregular” que consideraba niños a quienes tengan sus necesidades básicas satisfechas, y “menores” a quienes se encontraban marginados socialmente y no podían satisfacer sus necesidades básicas. Para éstos últimos se desarrolló legislación que consideró a los niños como “objetos de protección y control”, estableciéndose jurisdicciones especiales que resultaban excluyentes y discriminatorias, negándoles su condición de sujetos de derecho y vulnerando sus garantías fundamentales.

Esta época se caracterizó por la existencia de un sistema tutelar de “menores” en el que éstos eran considerados objetos, estableciéndose “una jurisdicción altamente discriminante y excluyente, sin las garantías del debido proceso, en la que los jueces tenían amplias facultades discrecionales sobre cómo proceder en relación con la situación general de los niños”<sup>1</sup>.

La vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño implica un cambio sustancial; la doctrina de la protección integral, que en otros términos significa pasar de una concepción de los “menores” como objeto de tutela y protección, a considerarlos como sujetos plenos de derecho y la consiguiente corresponsabilidad social del Estado, la familia y la comunidad para proteger y garantizar sus derechos.

En el ámbito de la justicia penal para adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño establece dos ámbitos de protección: a) el de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en general, y b) el de los niños que han cometido un delito, en este ámbito, los adolescentes no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial.

Este nivel de protección especial y reforzado responde a varios argumentos, primero, porque es evidente que los niños, niñas y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, pág. 15

y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas<sup>2</sup>, lo que repercute, de acuerdo a estudios en diferentes áreas, en un menor nivel de culpabilidad de las y los adolescentes que tienen conflictos con la ley, lo que justifica la existencia de un sistema separado de justicia y hace necesario dar un trato diferente a los niños.

Por otro lado, las características particulares de niñas, niños y adolescentes obligan a que los objetivos tradicionales de la justicia penal, la represión y el castigo, sean sustituidos por una justicia especial, enfocada a la restauración del daño y a la rehabilitación y reinserción social de la niña, niño o adolescente, a través de la remisión de casos u otras formas de justicia restitutiva<sup>3</sup>. La misma línea ha seguido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos fallos son de aplicación obligatoria para los Estados de la región que han ratificado la Convención Americana, entre ellos Bolivia, que ha señalado que “cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe realizar un esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad”.<sup>4</sup>

En definitiva, el sistema de justicia juvenil debe buscar con prioridad la rehabilitación de los adolescentes, su formación integral y su reinserción social a fin de permitirles cumplir un papel constructivo en la sociedad. Para ello, debe respetarse el principio de legalidad, de forma que la intervención del sistema en la vida de los niños, niñas y adolescentes no pueda justificarse en una supuesta necesidad de “protección” o “prevención del crimen” sino que debe aplicarse únicamente en virtud de una ley previa en la que cierta conducta haya sido tipificada como delito<sup>5</sup>. Otro principio que deben garantizar los sistemas de justicia juvenil es la excepcionalidad, que se traduce, por ejemplo, en la obligación de contemplar alternativas a la judicialización de las infracciones a las leyes penales así como también medidas alternativas a la privación de libertad, la que sólo puede ser aplicada como último recurso en el caso de personas menores de 18 años.

Por otro lado, los sistemas de justicia juvenil deben ser especializados, lo que implica la necesidad de contar con leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños, niñas y adolescentes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, así como también implica que todos los funcionarios que trabajan en el sistema de justicia juvenil deben contar con capacitación especializada en derechos de los niños, niñas y adolescentes y estar entrenados para trabajar con personas menores de edad.

Una de las características principales de la justicia penal juvenil está relacionada con el principio del interés superior del niño y la niña, que debe ser entendido como la “necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad”<sup>6</sup>. Ello tiene diferentes consecuencias, una de las más importantes obliga a las instituciones, órganos y autoridades y a cualquier persona relacionada con la regulación, aplicación y operatividad

---

<sup>2</sup> Cofr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 10

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en Las Américas, párr. 4

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 185

<sup>5</sup> *Ibid*, párr. 4

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

del sistema de justicia juvenil a considerar en todo momento el interés superior del niño y la niña como criterio interpretativo rector que concilie dos realidades al regular el sistema de justicia juvenil: por un lado, el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía, dejando de ser un mero objeto de tutela, y, por otro, el reconocimiento de su vulnerabilidad dada la imposibilidad material de satisfacer plenamente sus necesidades básicas, con mayor razón cuando éstos pertenecen a sectores sociales desaventajados o a grupos discriminados como el de las mujeres.<sup>7</sup>

Debe tomarse en cuenta también el principio de proporcionalidad, establecido en las Reglas de Beijing “5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”, conforme a este principio, debe realizarse una ponderación de la pena a imponer sin descuidar la protección especial a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando en la mayor medida que sufran un daño irreparable que les imposibilite su reinserción en la sociedad.

Conforme al artículo 40 de la Convención Americana, los Estados deben tratar de promover medidas que no supongan la judicialización de los adolescentes en conflicto con la ley, desde ese marco, se trata de procurar que las penas que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de estos adolescentes, se limiten únicamente a las infracciones más severas, de forma que los sistemas de justicia juvenil tiendan a abolir la pena privativa de la libertad. Aún en los casos más graves, los operadores de justicia deben regirse por el principio del interés superior del niño y la niña.

Otro ámbito importante al que debemos referirnos, es la forma en la que estas sanciones deben aplicarse, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) disponen que “las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible” (Regla 17.1.b), y que “la respuesta que se dé al delito sea siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad” (Regla 17.1.a).

En Bolivia, el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley Nº 548 de 17 de Julio de 2014) y su Reglamento (Decreto Supremo Nº2377 de 27 de mayo de 2015) establecen el funcionamiento de Sistema Penal para Adolescentes, el cual busca proveer un servicio técnico de garantías y respeto de los derechos de las y los adolescentes con responsabilidad penal, acorde con los estándares internacionales en la materia. Está basado en un enfoque restaurativo con fines educativos y reintegradores, entre otras cosas, establece como la edad de responsabilidad penal adolescente los 14 años, o, desde el otro lado, exención de responsabilidad penal a menores de 14 años, competencia exclusiva de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia para el conocimiento de casos donde adolescentes sean sospechosos de la comisión de un delito e inclusión de la responsabilidad penal atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal previsto para el delito cometido por la o el adolescente.

En línea con las obligaciones asumidas por el Estado, no se busca castigar al adolescente, sino aplicar distintas medidas para que, en el caso de ser responsable, se busque su reintegración. Eso conlleva trabajar con el adolescente y su familia para que no vuelva a cometer el delito y se haga responsable del daño ocasionado, apoyándolo en su desarrollo integral, bajo un enfoque de justicia restaurativa.

---

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en Las Américas, pág. 24

Sin embargo, no se trata sólo de que la norma esté vigente, el Estado en todos sus niveles tiene aún mucho camino por recorrer para asegurar que los fines de la justicia penal juvenil se materialicen. Por ejemplo, debe garantizar los recursos económicos y humanos necesarios para garantizar la especialidad en la atención dirigida hacia adolescentes con responsabilidad penal, debe a su vez, diseñar y poner en marcha programas especializados tomando en cuenta las necesidades post-egreso para fortalecer los procesos de reintegración social, es también su deber profundizar en la socialización de este enfoque a los operadores de justicia y a la población. Los problemas de sobrepoblación en los centros de detención para jóvenes y adolescentes y las dificultades para el acceso a educación y salud de calidad requieren también atención urgente.

La percepción sobre la justicia penal juvenil es un reflejo de cómo la sociedad percibe a niñas, niños y adolescentes, no siempre tenemos en cuenta un enfoque equitativo, compasivo y rehabilitador, muchos problemas de delincuencia juvenil están relacionados con factores sociales como la pobreza, la falta de educación y el acceso limitado a oportunidades por lo que las políticas efectivas deberían incluir estrategias de prevención que aborden estas causas y proporcionen apoyo efectivo a ellos y sus familias.

Antes de condenar un sistema que responde a la noción de dignidad de niñas, niños y adolescentes, preguntémonos ¿qué estamos haciendo como sociedad para prevenir la delincuencia juvenil?, ¿cuánto apoyo estamos prestando a las familias en mayor situación de vulnerabilidad, a la enseñanza y práctica de valores y a la prestación de cuidado y atención especiales a niñas, niños y adolescentes que están en situación de riesgo?, probablemente muy poco o casi nada.